



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS  
DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

"VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA  
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SENTENCIA DICTADA  
POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR  
EN CONTRA DEL CIUDADANO SEGUNDO ROLANDO  
BARRAGÁN ORTIZ EN EL JUICIO N° 2007 – 0034"

**AUTORA:**

**JOSELYN VITALIA ORTIZ FARFÁN**

**TUTOR:**

**MSC. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO**

**GUARANDA - ECUADOR**

**2018**


**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE  
DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Msc. Juan Carlos Yánez Carrasco, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita JOSELYN VITALIA ORTIZ FARFÁN, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: "VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR EN CONTRA DEL CIUDADANO SEGUNDO ROLANDO BARRAGÁN ORTIZ EN EL JUICIO N° 2007 – 0034"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

  
MSC. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, **Joselyn Vitalia Ortiz Farfán**; egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: " VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR EN CONTRA DEL CIUDADANO SEGUNDO ROLANDO BARRAGAN ORTIZ EN EL JUICIO N° 2007 – 0034", ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el MSC. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO docente de la Escuela de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente:

  
**JOSELYN VITALIA ORTIZ FARFÁN**

**Autora**



Factura: 001-002-000012066



20180201002D00265

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00265**

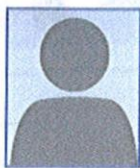
Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARIA SEGUNDA, comparece(n) JOSELYN VITALIA ORTIZ FARFAN portador(a) de CÉDULA 0202343414 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. GUARANDA, a 3 DE MAYO DEL 2018, (10:38).

  
JOSELYN VITALIA ORTIZ FARFAN  
CÉDULA: 0202343414  


  
NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA  
 **NOTARIA SEGUNDA**  
**DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS**  
Notario Público del Cantón Guaranda  
Guaranda - Ecuador



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0202343414

Nombres del ciudadano: ORTIZ FARFAN JOSELYN VITALIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR  
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 2 DE ABRIL DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ORTIZ ESPINOZA CARLOS

Nombres de la madre: FARFAN MEZA VITALIA

Fecha de expedición: 15 DE MARZO DE 2012

Información certificada a la fecha: 3 DE MAYO DE 2018

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 187-117-80668



187-117-80668

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



## ***DEDICATORIA***

Al esfuerzo, dedicación y el apoyo de mis queridos padres que tengo la suerte de tenerlos aún conmigo ya que sin ellos no habría podido alcanzar esta meta, agradezco a Dios y a todas las personas que estuvieron a mi alrededor apoyándome continuamente.

***Joselyn***

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme brindado la posibilidad de ser estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de esta institución; ya que esto me ha permitido seguir adelante para conseguir mi meta profesional.

A las autoridades, docentes y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas por su calidez, por sus enseñanzas, por haber compartido un sinnúmero de experiencias invaluable y que me han hecho crecer como ser humano para llegar a ser un profesional.

A mi tutor por el apoyo constante brindado.

*Joselyn Vitalia Ortiz Farfán*

## **TÍTULO**

“VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA TUTELA  
JUDICIAL EFECTIVA EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL  
DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR EN CONTRA DEL CIUDADANO  
SEGUNDO ROLANDO BARRAGÁN ORTIZ EN EL JUICIO N° 2007 – 0034”



## INDICE

### TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	7
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	9
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO .....</b>	<b>11</b>
PRESENTACIÓN DEL CASO .....	11
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>14</b>
<b>1.PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....</b>	<b>14</b>
1.1Presentación del caso .....	14
1.2 Objetivo del análisis o estudio de caso .....	15
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>16</b>
<b>CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1 Antecedentes del caso. ....</b>	<b>18</b>
<b>2.2 Fundamentación teórica del caso.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3 Preguntas de Investigación.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>27</b>
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO. ....	27
3.1 Redacción del Cuerpo del estudio de caso.....	27
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>32</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>32</b>
<b>4.1Resultados de la investigación realizada.....</b>	<b>32</b>
<b>4.2 Impacto de los resultados de la investigación.....</b>	<b>32</b>
<b>Conclusiones de la investigación.....</b>	<b>32</b>
BIBLIOGRAFÍA .....	34
LEXIGRAFÍA.....	34
WEBGRAFÍA.....	34

## RESUMEN

En el estudio del presente caso inicia desde el análisis partiendo de la denuncia presentada por la señora Dolores Ninfa Gaibor Vega, quien pone en conocimiento de la fiscalía que su hija menor de edad de nombres Andrea Eugenia Coloma Gaibor, ha sido víctima por el presunto Delito de Violación, empezando a llamar la atención el actuar de la señora fiscal ya que acusa de autor por el delito de Violación al señor Segundo Rolando Barragán Ortiz, por haber infringido la disposición del Art 512, numeral 1 y 3 del Código Penal y sancionado en el Art. 513 del mismo cuerpo legal solicitando a la señora Jueza dictar auto de llamamiento a Juicio en contra del imputado antes nombrado, según manifiesta por existir méritos suficientes, pero lo preocupante en el presente caso es que la señora fiscal manifiesta en su dictamen fiscal acusatorio que por tratarse de un delito de los llamados ocultos, que según la jurisprudencia y criterio de los diferentes tratadistas, “LA VERSIÓN DE LA MENOR ES SUFICIENTE PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE HUBO EL ABUSO SEXUAL”, sin que en lo más mínimo mencione siquiera que jurisprudencia o cuales son los tratadistas que sugieren tal situación, dejando sin lugar lo que establece el Art. 4 del Código Penal que dispone claramente que en materia penal no cabe interpretación extensiva de la ley penal y en caso de duda esta será en beneficio del imputado. Consecuentemente con fecha 27 de junio del 2013, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, declaró al señor Segundo Rolando Barragán Ortiz autor responsable del delito de violación sexual. El señor Segundo Rolando Barragán Ortiz interpone el recurso de apelación ante la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar quienes el 5 de agosto del 2013 rechazan el recurso interpuesto y ratifican la sentencia venida en grado, inconforme con el fallo del ad-quem interpone el recurso de casación, para ante la sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, quienes mediante auto de 31 de julio del 2014 declararon que el recurso de casación fue presentado fuera de término, por lo que consideran que fue indebidamente interpuesto e ilegalmente concedido.

El sentenciado interpone recurso de revisión de la sentencia dictada el 27 de junio del 2013, por parte del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, invocando las causales 4 y 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, para lo cual la Corte Nacional de Justicia concluye que se violó el derecho a la defensa del ciudadano Segundo Rolando Barragán Ortiz y por tanto, se trasgredió al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, por lo que se le dejó al señor Segundo Rolando Barragán Ortiz, en la indefensión y resuelve por decisión de mayoría aceptar el recurso de revisión, al verificarse que no se ha comprobado conforme a derecho el delito al que se le condenó al ciudadano Segundo Rolando Barragán Ortiz, en consecuencia revocan la sentencia condenatoria dictada en su contra, que le impuso la pena que está cumpliendo y se restituye su estado constitucional de inocencia, disponiendo su inmediata libertad.

El presente estudio de caso tiene como objetivo analizar el procedimiento realizado en Juzgado y Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en el caso 2007 – 0034,

Pretenderemos demostrar que se pudo haber valorado las pruebas en su conjunto desde el momento oportuno de indagación previa utilizando la debida actuación fiscal con sus accionares objetivos y no solo utilizar la versión de la imputada pues aun cuando llegue a convertirse en testimonio por sí sola no constituye prueba pues así lo señala Walter Guerrero Vivanco en su libro la prueba penal página 235 y el Art. 140 del Código Procesal Penal.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**VIOLACIÓN.-** Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella.

**PROCESADO.-** Aquel contra el cual se ha dictado *auto de procesamiento* por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, deno declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

**RECURSO.-** Medio, procedimiento extraordinario. Por antonomasia, en lo procesal, la reclamación que, concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque.

**TRIBUNAL.-** Magistrado o conjunto de magistrados que ejercen la función jurisdiccional, sea en el orden civil, en el penal, en el laboral o en el administrativo, o en otro fuero y cualquiera que sea su categoría jerárquica. Se llama unipersonal cuando está constituido por un solo juez, y colegiado cuando lo integran tres o más jueces.

**GARANTIAS.-** Acción y efecto de asegurar o responder por una cosa. Certeza de que algo ha de ocurrir.

**RECLUSION.-** Condena a una larga pena privativa de libertad con tal denominación, la más larga y severa en su clase.

**APELACION.-** Recurso que la parte cuando se considera agraviada por In resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior: para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar, por lo general, ambas partes litigantes.

**SENTENCIA.-** Declaración del juicio y resolución del juez.

**NULIDAD.**-Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado.

**CASACIÓN.**- Acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento.

**DELITO.**- Etimológicamente, la palabra *delito* proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.

**DESFLORACIÓN.**- Ese acto puede ser lícito, como cuando se efectúa dentro del matrimonio o con consentimiento de la mujer soltera o viuda mayor de edad, o puede constituir delito, como en los casos de violación o estupro.

**PRINCIPIOS.**- Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta. Base, fundamento o causa, especialmente aquel en que se apoya un estudio o conocimiento.

**TESTIMONIO.**- Atestación o aseveración de una cosa.

**REVISIÓN.**- Recurso extraordinario, para rectificar una sentencia firme, ante pruebas que revelan el error padecido.

## INTRODUCCIÓN

### PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

#### PRESENTACIÓN DEL CASO

La señora Dolores Ninfa Gaibor Vega, quien pone en conocimiento de la Fiscalía que su hija menor de edad de nombres Andrea Eugenia Coloma Gaibor, estudiaba en el Colegio Nacional Ángel Polibio Chávez, de la ciudad de San Miguel, desde el Octavo año de Básica, hasta el Décimo año de Educación Básica Paralelo “B”, y que el día jueves 16 de Marzo del 2006, a eso de las doce horas treinta, en circunstancias que Andrea Coloma Gaibor, de trece años de edad, en esa fecha, se encontraba en su aula de clases en el Paralelo Segundo “B”, fue llamada la atención por el señor Guillermo Bohórquez, quien le dijo que el señor Segundo Rolando Barragán, le necesitaba en su oficina para entregarle un folleto de computación que tenía que darle a su tío Ángel Coloma Armijo, por lo que fue a la oficina del señor Segundo Rolando Barragán, Bodeguero de la Institución Educativa, y que le pidió que se siente en la silla y luego le hizo varias preguntas sobre su tío, solicitó que ingrese a la bodega, ya que ahí tiene el folleto para entregarle, pero Segundo Rolando Barragán se negó a entregarle el folleto, para luego cogerle las manos, abrazarle y apretarle duro, le desabotono la blusa, le subió la falda, le bajó el calzonario hasta las rodillas, luego él se bajó su pantalón y calzoncillo y procedió a introducirle su miembro viril en la vagina, luego de consumado el acto, Rolando Barragán le dijo a la menor que se vaya no más a la casa y que no avise a nadie lo que ha sucedido, la misma asustada nerviosa y llorosa, llegó a su casa y procedió a cambiarse de ropa; Rolando Barragán no conforme con lo sucedido el día jueves 16 de Marzo del 2006, el día Viernes 17 de Marzo del mismo año, a las trece horas, nuevamente mandó al señor Guillermo Bohórquez, en momentos que la menor salía para su casa, le solicitó que le acompañe hablar con el señor Segundo Rolando Barragán, llegó a la oficina de este e ingresaron al interior de la misma, el señor Guillermo Bohórquez cerró la puerta y se retiró dejándole en el interior a Andrea Coloma Gaibor, con el señor Segundo Rolando Barragán, le empujó a la fuerza al y le manoseo todas sus partes

íntimas, le sacó su camiseta y le pidió que no gritara, que se mantenga en silencio y luego le bajó el pantalón, el calzonario y procedió a violarle nuevamente, por efecto de lo cual sangró bastante y una vez consumado el acto, le manifestó que ella es su enamorada y que va a estar con él, que si ella decía algo a la familia, se iba a destruir su familia y la de Rolando Barragán además le dijo que si ella decía algo de lo sucedido, sus padres le iban a odiar, y que si decía algo a su familia, él decía que Andrea Coloma Gaibor lo estaba buscando, luego de todo el salió de la bodega y le dijo que se vista y se vaya a la casa, que no diga nada y que regrese otro día para hablar, Andrea Coloma Gaibor llegó a su casa con miedo, no dijo ni una sola palabra por temor a todo lo que le dijo Rolando Barragán Ortiz. El día lunes 20 de Marzo del 2006, la menor asistió a clases y en el momento que tuvo una hora libre, Rolando Barragán le manifestó que ella tiene la obligación de hablar con él, sino el diría que ella se le ha entregado a él porque quiso y que era ella la que lo buscaba, por miedo a esas amenazas, Andrea Coloma Gaibor fue a la bodega y nuevamente Rolando Barragán abusó sexualmente de ella y en una forma continua, permanente todos los días de la semana, en los que tenía clases de dibujo con el señor Guillermo Bohórquez el mismo que le daba permiso para que se fuera con Rolando Barragán, le manifestó a la ofendida el señor Guillermo Bohórquez que no se preocupe de los trabajos, que le presente después, además le manifestó a los compañero de Andrea Coloma, que ella tiene un permiso para salir de clases, por una llamada telefónica

de secretaría. Afirma que el señor Rolando Barragán Ortiz, en las horas de recreo, le llevaba a Andrea Coloma a la bodega del Colegio, le dijo que se siente frente a él y que se ría cuando los demás alumnos del colegio pasen, para que no sospechen nada y faltando diez minutos para que se termine el recreo le internó a la bodega donde abusaba de la menor, al igual que lo hacía en las horas cuando no había casi nadie la llevo a la bodega y luego de lo cual Rolando Barragán bajó en compañía de Andrea Coloma, como si nada hubiese sucedido. Una vez que terminó el año lectivo y la menor salió a vacaciones, se fue a la casa de sus abuelitos en la provincia de Los Ríos, a donde Rolando Barragán le sabia llamar al teléfono del padre de la menor, al igual que le enviaba mensajes y preguntarle disimuladamente por su tío Ángel. Luego de terminadas las vacaciones la menor

regresó nuevamente al Colegio y el primer día de clases, nuevamente se hizo presente el señor Rolando Barragán Ortiz y bajo amenazas, empleando la fuerza, le llevó a la bodega, en donde nuevamente abusó sexualmente de la menor. La denunciante también afirma que el señor Guillermo Bohórquez le sabía decir a Andrea Coloma Gaibor, que vaya a verle a Rolando Barragán y que si quiere que entregue los trabajos sino que él le iba a poner la nota y como consecuencia a esto, Andrea Coloma seguía teniendo relaciones sexuales permanentes y continuas, todos los días de unas semanas y otras pasando un día, hasta el 04 de Mayo del 2007, que Rolando Barragán incluso le solicitó dinero a la menor, la misma que por temor que atente contra su vida, le entregó con el pretexto de que le va a dejar todos los días en la parroquia Bilován, ya que se compró un vehículo, en el cual la llevó por cualquier lugar y mantenían relaciones sexuales dentro del vehículo. El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en sentencia de mayoría de 27 de junio de 2013, las 15h00, declaró al ciudadano Segundo Rolando Barragán Ortiz culpable, en el grado de autor, de violación sexual, consecuentemente el ciudadano sentenciado al no estar satisfecho con la sentencia por parte de la mayoría del Tribunal, puesto que contó con un voto salvado, es decir un Juez del Tribunal se abstiene de acusar, presenta un recurso de apelación, dicho recurso que es concedido y el proceso sube en grado para que avoque conocimiento los Jueces de la Sala Provincial de Justicia de Bolívar, esto a su vez confirman la sentencia subida en grado y de igual forma declaran la culpabilidad del procesado.



# CAPÍTULO I

## 1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

### 1.1 Presentación del caso

El caso de estudio del presente proyecto de investigación es el proceso No. 2007-0034, de la denuncia presentada por la señora Dolores Ninfa Gaibor Vega, quien pone en conocimiento de la fiscalía que su hija menor de edad de nombres Andrea Eugenia Coloma Gaibor, ha sido víctima por el presunto Delito de Violación, quien indicó que el 4 de mayo del 2007, había visto a la adolescente, bajarse de un vehículo color blanco, aparentemente de propiedad del señor Rolando Barragán Ortiz, y que le pareció extraño que la chica estaba escuchando de tras de la puerta por lo que la llevaron hasta el Hospital de San Miguel de Bolívar, en donde la adolescente indica que tiene un fuerte dolor de cabeza, la madre con su cuñada, la señora Irma Coloma Armijos concurren a la casa de Segundo Rolando Barragán a preguntarle que por qué razón él le había ido a dejar en su casa, entonces el niega y dice que no se ha ido en ningún momento, ni siquiera tiene vehículo tampoco licencia para conducir. La adolescente presionada contó que el día 16 de marzo del 2016, se encontraba asistiendo a la última clase de educación física con el profesor Guillermo Bohórquez, que este a las 12h30 antes de que salgan los alumnos la llevo hasta el guarda almacén que es el señor Segundo Rolando Barragán Ortiz, indicándole que le había llamado para entregarle un folleto a uno de sus tíos, el señor Ángel Coloma Ortiz y que en ese momento la dejó en el interior de la bodega, el señor Barragán la tomó de los brazos y le dijo que pasara al fondo de la bodega porque ahí tenía el folleto, le cogió de las manos le apretó, empezó a zafarle la blusa, bajarle la falda, el calzonario y procedió a penetrarla; el día viernes 17, al segundo día de igual manera el mismo profesor Guillermo Bohórquez fue a buscarla, la tomó del brazo en presencia de otras compañeras y la llevó donde Segundo Rolando Barragán, quién volvió a repetir el mismo acto sexual; el día lunes 20 de marzo del 2006, también le hizo lo mismo y se realizaban estas violaciones de manera sucesiva; que ella no podía avisar por que el señor Segundo Rolando Barragán Ortiz le amenazó que comentaría a sus padres diciendo que ella se le insinuó para que tenga esa relación sexual; dice que

salieron de vacaciones en el mes de septiembre y que cuando regresó de vacaciones de la provincia de Los Ríos, le obligó a tener relaciones sexuales, hasta la fecha que le vieron en el carro de Bilován.

El señor Segundo Rolando Barragán Ortiz nunca tuvo vehículo en las fechas indicadas no pudo haber estado presente porque estaba en otros lugares y en los días 16 y 17 de marzo del 2016, ella era menor de edad, tenía 13 años y 6 meses, y se enteró la madre el 21 de mayo del 2007; hay un examen médico legal realizado por los peritos los doctores Nervo Domínguez y Rosa Freire, que se realiza en el mes de Julio del 2007, cuando la afectada tenía 14 años 6 meses aproximadamente, de ahí empieza el proceso correspondiente hasta llegar a la sentencia condenatoria, que le impuso una pena de 16 años de reclusión mayor por el delito de violación tipificado y sancionado en los Arts. 512.1 y 513 del Código Penal.

## **1.2 Objetivo del análisis o estudio de caso**

Contribuir al fortalecimiento en el respeto a los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de las personas, garantizados en la Constitución a través de la concientización judicial para la aplicación de las normas y principios constitucionales y como legales por parte de los Operadores de Justicia garantizando la seguridad jurídica.

### **Objetivos Específicos:**

- Fundamentar jurídicamente los derechos constitucionales que asisten al debido proceso.
- Establecer jurídicamente que la norma Constitucional y Penal aplicada, fue errónea a la norma legal vigente.
- Determinar las falencias judiciales por parte de la Fiscalía General del Estado de Bolívar con asiento en la ciudad de Guaranda.

## CAPITULO II

### CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 184 manifiesta de forma clara y específica, serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las presentadas por la ley, en su numeral 1 de forma textual, conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.

Cabanellas (2001), señala, la casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento; además es la incorrecta interpretación o aplicación de la ley que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales. Por otro lado Manuel Ossorio, expresa que es remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los trámites substanciales y necesarios en los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria u observando los trámites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.

El Código de Procedimiento Penal, (2004) en su Artículo. 360 causal 4 y 6 manifiesta que habrá lugar al recurso de revisión para ante la Corte Suprema de Justicia, cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó; y cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia.

A criterio de Ossorio, lo define como aquel mediante el cual se impugnan las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, en los casos de competencia originaria, a los efectos de obtener su reconsideración por parte de la misma Corte; Guillermo Cabanellas de Torres recurso extraordinario, para rectificar una sentencia firme, ante pruebas que revelan el error padecido.

El Código de Procedimiento Penal (2004), en el Artículo 2 nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

Ossorio, manifiesta régimen político está constituido por la ley fundamental del Estado. En este último sentido se habla de gobierno legal con referencia al establecido de acuerdo con las normas de la Constitución. Por ello, los gobiernos de facto son insanablemente ilegales, salvo cuando proceden de una revolución triunfante para un cambio de régimen y hasta tanto se sancione la nueva Constitución por el Poder Constituyente.

El Código Penal (2008), en el Artículo 512 numeral 1, tipifica: violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo; cuando la víctima fuere menor de catorce años. (p.150).

El Código Penal (2008), en su Artículo 513 manifiesta: El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo (p. 150).

Cabanellas (2001), define a la violación como: “el acceso carnal es tener acceso carnal con mujer carnal privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación en todo caso, si es menor de edad de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal transcendencia para ella” . Por ende, la violación se refiere a la acción y resultado de violar. En tanto, la violación puede consistir en la infracción de una ley o precepto, el abuso sexual de una persona contra su voluntad, la revelación de secretos o la profanación de algún lugar sagrado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Artículo 76 numeral 7, literal (m), menciona: en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que

incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (p.48).

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Artículo 160, indica: “La privación ilegal de la libertad.-La o el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”(p. 74).

De tal manera, la “Tutela Judicial” es un derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas.

## **2.1 Antecedentes del caso.**

Este caso inicia por la denuncia presentada por la señora Dolores Ninfa Gaibor Vega, en la cual afirmaba que su hija de nombres Andrea Eugenia Coloma Gaibor de 13 años de edad fue violada por Segundo Rolando Barragán Ortiz, que al supuesto tiempo de la violación trabajaba como bodeguero de la Unidad Educativa Ángel Polibio Chávez del Cantón San Miguel. La menor de edad seguía teniendo relaciones sexuales continuas y otras pasando un día hasta el día 4 de mayo del 2007, pero no conforme con estos actos sexuales de violaciones este perverso le ha sabido pedir dinero, la misma que por temor a su vida ha sabido entregar con pretexto de que se iba todos los días a la parroquia Bilován.

El 16 de marzo del año 2006 que se dice que se produjo la violación, la primera vez es en el interior de la bodega del Colegio Ángel Polibio Chávez, se mencionó que la víctima fue sacada del interior del colegio cuando recibió clases con el licenciado Guillermo Bohórquez ya que el señor Segundo Rolando Barragán Ortiz le necesito para entregarle un folleto para su tío Ángel Coloma y cuando llegó a la oficina de Rolando Barragán, le dijo que en la bodega tenía el folleto de computación, que pase y cuando ingresó a la bodega observó que había cartones,

máquinas viejas, escobas colchones, había unos arcos de plástico color azul, etc., Rolando Barragán le cogió de las manos, quería salirse porque no había ningún folleto, empezó a manosearle las piernas, las manos, el busto, la cara, el pelo y le dijo que este tranquila que no gritara, que no dijera nada, que si decía algo el no respondía y pobre de ella si gritaba, empezó a llorar, se puso nerviosa le dijo que no le haga nada, que le suelte, él se puso bravo le apretó los brazos le dijo que no gritara, no le soltó, le desabotono la blusa, le subió la falda le tocó las piernas, le bajó el calzonario, él se bajó el pantalón y el calzoncillo hasta las rodillas, quería gritar, él no la dejó, le apretó con la mano, le abrazó y le introdujo el pene en su vagina, parados los dos y sin arrimarse a ningún lado, sangró un poco por la vagina, estaba asustada, le dijo que no dijera nada, y si decía algo él iba a decir que fue por el querer de ella, que sus padres le iban a odiar, a sacar del colegio, que se iba a destruir la familia de él y la suya , que si dice algo no sabe qué le va a pasar y luego le dijo que se vaya a la casa, tranquila, serena, como que no ha pasado nada, salió y se fue a su casa, al siguiente día le sucede nuevamente lo mismo, luego de salir de clases, en la misma bodega, en donde trabaja Rolando Barragán, sangró bastante y le dijo pobre de ella si dice algo no sabe lo que le va a pasar y así sucesivamente la violaba todos los días, o pasando un día, luego se compró un automóvil de color blanco, en donde la llevaba a todos lados, le iba a dejar en el carretero, a la entrada de Bilován, a lo que se bajó del carro, le vio su tío Leo Coloma, el mismo que avisó a su madre y le preguntaron por qué se bajó del carro de Rolando Barragán , ella lo negó y se desmayó, le llevaron al Hospital de esta ciudad de San Miguel, lugar al que Rolando Barragán fue a verle, le cogió la frente y le dijo Andrea no pasa nada, tranquila, le hizo mal las fritadas y luego llegó la mujer y se fueron, indica que Rolando Barragán, nunca fue su enamorado, que no le ha querido, ni lo quiere, que nunca ha tenido enamorado, no ha tenido relaciones sexuales con otra persona a parte de Rolando Barragán.

## **2.2 Fundamentación teórica del caso.**

Debemos partir sobre los principios vulnerados dentro del presente estudio de caso, en lo que de forma muy detallada quiero mencionar que el principio son las directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas para

lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema; y sin duda alguna, son: la igualdad de las partes litigantes; la imparcialidad del juzgador; la transitoriedad del proceso; la eficacia de la serie procesal y la moralidad en el debate.

**EL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO.-** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas.

Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado Democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y Garantizadas eficazmente por el legislador procesal”.

De tal modo que el debido proceso, es una Garantía Constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal.

**DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.-** El in dubio pro reo, es una locución latina, según la cual toda duda debe resolverse a favor del reo, es una regla del derecho penal, que obliga a la jueza o juez a confirmar la inocencia del procesado en caso de duda esto es cuando se presenta el caso de más allá de toda duda razonable sobre el examen de las pruebas, la norma legal exige que para que se dicte una sentencia condenatoria, el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, lo cual supone que se lleve a cabo el debate contradictorio de las pruebas conforme al derecho probatorio.

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

**EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD.-** Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia,

el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros.

**EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.-** La igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-** Consiste en la exigencia de que la pena esté proporcionada a la gravedad del hecho cometido. Viene reconocido por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

Según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. Es obvio que tiene una gran vinculación con el principio de culpabilidad, no obstante en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre.

**LA TUTELA JUDICIAL Y EFECTIVA.-** Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una Garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas.

**EL ESTUPRO.-**La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.-**Para Ivonne Yenisse y Rojas, este principio tiene su razón de ser en los derechos fundamentales cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la proporcionalidad de las leyes ligándolo con el principio de Estado de Derecho y, por ende, con el valor justicia.



**PROCEDIMIENTO PENAL.-** Se conoce con el nombre de procedimiento penal; a las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado.

Es la parte práctica del Derecho Penal, donde el aparato judicial competente se moviliza para hallar la verdad y la justicia en un caso concreto no prescripto, sometido a su examen, partiendo de la base de que el imputado es inocente, hasta que lo contrario sea comprobado, y aplicando el Derecho contenido en el Código de Fondo (Código Penal).

**EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN.-**La motivación de una resolución judicial constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión. Implica, por tanto, una explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

**EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LA CONSTITUCIÓN.-** Manda que los derechos y garantías establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sean de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, norma que concuerda con el artículo 426 de la misma Constitución y se refleja en la integralidad de su texto.

El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y Garantías Constitucionales está orientado al ejercicio de los mismos, de tal modo que rige en

todo el ordenamiento jurídico y sirve como fuente en la redacción de normas de desarrollo legislativo de derechos constitucionalmente reconocidos, constituyéndose en uno de los fundamentos sobre el que descansa la validez del ordenamiento jurídico.

**EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

### **2.3 Preguntas de Investigación.**

#### **¿Cómo se valoró la prueba?**

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr la convicción de la jueza o juez o tribunal o sala de la Corte correspondiente, acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso. De tal modo, que la prueba es una actividad de naturaleza procesal, para convencer a la jueza o juez, tribunal o sala de la Corte acerca de los hechos; o sea que su objeto, son las afirmaciones que las partes actúan sobre tales hechos, información que de ellos llega al proceso.

Hay dos pruebas referenciales, primero que se refiere al informe ginecológico realizado por el Dr. Nervo Zandivar Domínguez Montenegro y la Dra. Rosa Elvira Freire Vanegas en el que simplemente dice hay desfloración antigua del himen y el reconocimiento del lugar de los hechos que es totalmente referencial., existe dos informes de los policías, el primero en vacaciones, esto es en marzo cuando había más de ochocientos alumnos, y la otra se produce en el mes de junio en clases cuando los propios policías dicen que han cambiado completamente la escena porque estaban sin colchoneta, sin todos los implementos deportivos pues estaban realizando actividad física.

Todos los testimonios de los funcionarios incluso de los administrativos dan fe de que su defendido en esos días y en esas horas no pudo estar presente en el sitio donde se indica que se produjo la violación.

### **¿Por qué se produjo la nulidad procesal?**

La Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado.

El tribunal de juicio comete u error de hecho al establecer que la víctima al momento de la valoración médica tenía la edad de trece años dan cuenta de la existencia del delito de violación sexual tipificado por el Art. 512 del Código de Penal, en la circunstancia del numeral uno contradiciendo a lo expuesto por la y el perito que realizaron el informe médico ginecológico, por lo tanto su conclusión es errónea y no se ha comprobado conforme a derecho de circunstancia del artículo 512.1 que exige que la víctima sea menor de catorce años y en este sentido se comprueba la causal sexta del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, por lo que cabe el recurso de revisión a favor del ciudadano Segundo Barragán Ortiz.

### **¿Cómo afectó la declaratoria de nulidad en los sujetos procesales?**

Cuando una sentencia es injusta pugna con la evidencia de los hechos procesales, es la afirmación o reconocimientos de situación que desconocen la verdad de los hechos investigados en el curso de la actuación; es en otros términos, el desconocimiento de una situación precisamente demostrada, para pronunciar una sentencia contraria a la verdad y a los hechos sobre los cuales se edifica dicho concepto de realidad, o se trate de una duda razonable.

El sacrificio de la justicia de forma errónea de igual forma se afecta a la persona procesada pues no contaba con una justicia inmediata y con la celeridad que el caso lo requería por estar privado de su libertad.

### **¿Cuál es el fundamento del tribunal penal para condenar?**

Lo que busca el nuevo ordenamiento jurídico del país, es que se dicte una sentencia justa, o sea que la regla general es que la sentencia sea justa, y no

sentencia injusta o arbitraria que debe ser la excepción, y esta es la razón por la cual, la jueza o el juez, debe emplear todas las facultades jurisdiccionales para investigar la verdad, de tal modo que el Art. 130 número del 10 del COFJ, le otorga estos poderes a la jueza o el juez de humanización del derecho procesal, esto es transforma a la jueza o juez en humano cuando emplea poderes de humanización que se refleja en el proceso judicial.

El Tribunal De Garantías Penales De Bolívar mediante sentencia de mayoría dictada dice que por las consideraciones expuestas después de haber analizado y valorado la prueba introducido a juicio por los sujetos procesales con sujeción a las reglas de la sana crítica de acuerdo a lo determinado en el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal, lo mismo que en su conjunto confirman que se ha comprobado con firme a derecho la existencia de la infracción y la culpabilidad del acusado; con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del artículo 76; y numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador y acogiendo la acusación hecha por la fiscalía.

**¿Cuál fue el fundamento de la Corte Nacional de Justicia aceptar el recurso de revisión y declararlo inocente?**

Si la prueba es poco concluyente o insuficiente, la jueza, juez, tribunal de Garantías Penales, sala o Corte Nacional debe valorarla a favor del reo, pues como dicen los tratadistas en esta materia, la falta o insuficiencia de prueba de la culpabilidad equivale a prueba de confirmación de inocencia.

Declaró la nulidad por parte de la Corte Nacional de Justicia con fecha de 3 de febrero de 2014 a partir de la providencia dictada el 5 de julio de 2013, que acepta el recurso de apelación por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar , el 27 de junio del 2013 y notificada la misma fecha; el fallo de tribunal de juicio, quedó ejecutoriado, ya que al haberse invalidado la concesión del recurso de apelación, por no estar previsto en el Código de Procediendo Penal, vigente y aplicable al caso concreto, el termino de tres días, para interponer el recurso de casación el cual procedía conforme a la ley, precluyó; sin que tal declaratoria de nulidad, faculte a los sujetos procesales la interposición del recurso de casación.

### **¿Cómo afectó la sentencia de revisión a los sujetos procesales?**

Existe la teoría que el principio pro reo se aplica cuando se encuentra sentenciado, ya que caso contrario se aplica el pro infractor. Cuando se interpreta la ley, no se debe entender a criminalizar sino en sentido indubio pro reo. Cuando se dicta sobreseimiento provisional o se dicta sentencia absolutoria “hoy confirmatoria de Inocencia” por falta de prueba contundente que provoca la duda razonable a los juzgadores lo que consecuentemente se convierte en la confirmación del estado de inocencia.

La afectación que provoca es evidentemente la liberación de una persona que no pudo acceder y ejercer todos los derechos que la ley le faculta en especial el debido proceso y a la tutela judicial efectiva por lo que se le dejó al señor sentenciado en indefensión.

## **CAPITULO III**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.**

#### **3.1 Redacción del Cuerpo del estudio de caso.**

##### **Proceso Judicial N° 2007 – 0034**

En el presente caso de estudio, se inicia por denuncia presentada por la señora Dolores Ninfa Gaibor Vega, quien pone en conocimiento de la fiscalía que su hija menor de edad de nombres Andrea Eugenia Coloma Gaibor, estudiaba en el Colegio Nacional Ángel Polibio Chávez, de la ciudad de San Miguel, desde el Octavo año de Básica, hasta el Décimo año de Educación Básica Paralelo “B”, y que el día jueves 16 de Marzo del 2006, a eso de las doce horas treinta, en circunstancias que Andrea Coloma Gaibor, de trece años de edad, en esa fecha, se encontraba en su aula de clases en el Paralelo Segundo “B”, fue llamada la atención por el señor Guillermo Bohórquez, quien le dijo que el señor Segundo Rolando Barragán, le necesitaba en su oficina para entregarle un folleto de computación que tenía que darle a su tío Ángel Coloma Armijo, por lo que fue a la oficina del señor Segundo Rolando Barragán, Bodeguero de la Institución educativa, y que le pidió que se siente en la silla y luego de hacerle varias preguntas sobre su tío, solicitó que ingrese a la bodega, ya que ahí tenía el folleto para entregarle, pero Segundo Rolando Barragán se negó a entregarle el folleto, para luego cogerle las manos, abrazarle y apretarle duro, le desabotonó la blusa, le subió la falda, le bajó el calzonario hasta las rodillas, luego él se bajó su pantalón y calzoncillo y procedió a introducirle su miembro viril en la vagina, luego de consumado el acto, Rolando Barragán le dijo a la menor que se vaya no más a la casa y que no avise a nadie lo que sucedió, la misma asustada nerviosa y llorosa, llegó hasta su casa y procedió a cambiarse de ropa; Rolando Barragán no conforme con lo sucedido el día jueves 16 de Marzo del 2006, el día Viernes 17 de Marzo del mismo año, a las trece horas, nuevamente manda al señor Guillermo Bohórquez, en momentos que la menor salía para su casa, le solicitó que le acompañe hablar con el señor Segundo Rolando Barragán, llegando a la oficina de este e ingresaron al interior de la misma, el señor Guillermo Bohórquez cerró la

puerta y se retiró dejándole en el interior a Andrea Coloma Gaibor, con el señor Segundo Rolando Barragán, le hahe empujado a la fuerza al interior de la bodega y después le manoseo todas sus partes íntimas, le saco su camiseta y le pidió que no gritara, que se mantenga en silencio y luego le bajo el pantalón, el calzonario y procedió a violarle nuevamente, por efecto de lo cual sangró bastante y una vez consumado el acto, este desalmado sujeto le manifestó que ella es su enamorada y que va a estar con él, que si ella decía algo a la familia , se iba a destruir su familia y la de Rolando Barragán además le dijo que si ella decía algo de lo sucedido, sus padres le iban a odiar, y que si decía algo a su familia, éldecía que Andrea Coloma Gaibor lo estaba buscando, luego de todo el salió de la bodega y le dijo a la ofendida que se vista y se vaya a su casa, que no diga nada y que regrese otro día para hablar, luego Andrea Coloma Gaibor lleo a su casa estaba con miedo y no dijo ni una sola palabra por temor a todo lo que le dijo Rolando Barragán Ortiz. El día lunes 20 de Marzo del 2006, la menor asistió a clases y en el momento que tenía una hora libre, Rolando Barragán le manifestó que ella tiene la obligación de hablar con él, sino el diría que ella se le ha entregado a él porque quiso y que era ella la que lo andaba buscando, de miedo a esas amenazas, Andrea Coloma Gaibor fue a la bodega y nuevamente Rolando Barragán abusó sexualmente de ella y en una forma continua, permanente todos los días de la semana, en los que tenía clases de dibujo con el señor Guillermo Bohórquez el mismo que le daba permiso para que se fuera con el seductor Rolando Barragán, le manifestó a la ofendida el señor Guillermo Bohórquez que no se preocupe de los trabajos, que le presente después, además le manifestó a los compañero de Andrea Coloma, que ella tiene un permiso para salir de clases, por una llamada telefónica de secretaria. Como el señor Rolando Barragán Ortiz, se acostumbró a estos actos de perversidad, en las horas de recreo, le llevaba a Andrea Coloma a la bodega del Colegio, luego le dijo que se siente frente a él y que se ría cuando los demás alumnos del colegio pasen, para que no sospechen nada y faltando diez minutos para que se termine el recreo le interno a la bodega donde abusaba de la menor, al igual que lo hacía en las horas cuando no había casi nadie la llevo a la bodega y luego de lo cual Rolando Barragán bajó en compañía de Andrea Coloma, como si nada hubiese sucedido y en trayecto la amenazó que si la menor

decía algo, que ella era quien quiso. Una vez que terminó el año lectivo y la menor ofendida salió a vacaciones, se fue a la casa de sus abuelitos en la provincia de Los Ríos, a donde Rolando Barragán le sabía llamar al teléfono del padre de la menor, al igual que le enviaba mensajes y preguntarle disimuladamente por su tío Ángel. Luego de terminadas las vacaciones la menor regreso nuevamente al Colegio y el primer día de clases, nuevamente se ha hecho presente el señor Rolando Barragán Ortiz y bajo amenazas, empleando la fuerza, le llevo a la bodega, en donde nuevamente abusó sexualmente de la menor. Además la denunciante manifiesto que el señor Guillermo Bohórquez le ha sabido decir a Andrea Coloma Gaibor, que vaya a verle a Rolando Barragán y que si quiere que entregue los trabajos sino que él le iba a poner la nota y como consecuencia a esto, Andrea Coloma seguía teniendo relaciones sexuales permanentes y continuas, todos los días de unas semanas y otras pasando un día, hasta el 04 de Mayo del 2007, Rolando Barragán no conforme con estos actos execrables y de violaciones continuas, este sujeto perverso le solicito dinero a la ofendida, la misma que por temor que atente contra su vida, le entrego con el pretexto de que le va a dejar todos los días en la parroquia Bilován, ya que para cumplir con sus mal sanos, se compró un vehículo, en el cual la llevó por cualquier lugar y mantenían relaciones sexuales dentro del vehículo.

El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en sentencia de mayoría de 27 de junio de 2013, las 15h00, declaro al ciudadano Segundo Rolando Barragán Ortiz culpable, en el grado de autor, de violación sexual, delito tipificado y sancionado en los artículos 512.1 y 513 del Código Penal, le impuso pena privativa de libertad de dieciséis años de reclusión mayor especial.

El procesado interpuso recurso de apelación. La Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en sentencia de 05 de agosto de 2013, las 16h19, rechazó el recurso y ratificó la sentencia subida en grado.

De esta sentencia, el procesado interpuso recurso de casación. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en auto de 03 de febrero de 2014, las 15h00, declaró la



nulidad de lo actuado por el Tribunal del Juicio a partir del auto que concedió el recurso de apelación.

En atención al auto referido, el procesado interpuso recurso de casación en contra de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en auto de 31 de julio de 2014, declaró que el recurso de casación fue presentado fuera de término por lo que consideró que fue indebidamente interpuesto e ilegalmente concedido.

La persona con condena interpuso recurso de revisión invocando las causales 4 y 6 del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal. El mismo que fue concedido mediante resolución de fecha 11 de septiembre del 2015.

Determinar si existe violación al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva en la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar

El 16 de marzo del año 2006 que se dice que se produjo la violación, la primera vez es en el interior de la bodega del Colegio Ángel Polibio Chávez, se mencionó que la víctima fue sacada del interior del colegio cuando recibió clases con el licenciado Guillermo Bohórquez ya que el señor Segundo Rolando Barragán Ortiz le necesito para entregarle un folleto para su tío Ángel Coloma y cuando llegó a la oficina de Rolando Barragán, le dijo que en la bodega tenía el folleto de computación, que pase y cuando ingreso a la bodega observó que había cartones, maquinas viejas, escobas colchones, había unos arco de plástico color azul, etc., Rolando Barragán le cogió de las manos, quería salirse porque no había ningún folleto, empezó a manosearle las piernas, las manos, el busto, la cara, el pelo y le dijo que este tranquila que no gritara, que no dijera nada, que si decía algo el no respondía y pobre de ella si gritaba, empezó a llorar, se puso nerviosa le dijo que no le haga nada, que le suelte, él se puso bravo le apretó los brazos le dijo que no gritara, no le soltó, le desabotonó la blusa, le subió la falda le toco las piernas, le bajó el calzonario, él se bajó el pantalón y el calzoncillo hasta las rodillas, quería gritar, él no la dejó, le apretó con la mano, le abrazó y le introdujo el pene en su vagina, parados los dos y sin arrimarse a ningún lado, sangró un poco por la vagina, estaba asustada, le dijo q no dijera nada, y si decía algo él iba a decir que

fue por el querer de ella, que sus padres le iban a odiar, le iban a sacar del colegio, que se iba a destruir la familia de él y la suya , que si decía algo no sabe qué le va a pasar y luego le dijo que se vaya a la casa, tranquila, serena, como que no ha pasado nada, salió y se fue a su casa, al siguiente día le sucede nuevamente lo mismo, luego de salir de clases, en la misma bodega, en donde trabaja Rolando Barragán, sangró bastante y le dijo pobre de ella si dice algo no sabe lo que le va a pasar y así sucesivamente la violaba todos los días, o pasando un día, luego se compró un automóvil de color blanco, en donde la llevaba a todos lados, le iba a dejar en el carretero, a la entrada de Bilován, a lo que se bajó del carro, le vio su tío Leo Coloma, el mismo que avisó a su madre y le preguntaron por qué se bajó del carro de Rolando Barragán , ella lo negó y porque se ha desmayó le llevaron al Hospital de esta ciudad de san miguel, lugar al que Rolando Barragán ha ido a verle, le cogió la frente y le dijo Andrea no pasa nada, tranquila, le hizo mal las fritadas y luego llegó la mujer y se fueron, indica que Rolando Barragán, nunca fue su enamorado, que no le ha querido, ni lo quiere, que nunca ha tenido enamorado, no ha tenido relaciones sexuales con otra persona a parte de Rolando Barragán.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Resultados de la investigación realizada.**

Al verificarse que no se ha comprobado conforme a derecho, a existencia del delito por el cual se le condenó al ciudadano Segundo Rolando Barragán Ortiz, y atento al espíritu de nuestra legislación penal en la cual ante la menor duda sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado debe confirmarse el estado de inocencia del mismo, en el cometimiento de la infracción, en consecuencia revocan la sentencia condenatoria dictada en su contra, que le impuso la pena que está cumpliendo y se restituye su estado constitucional de inocencia, disponiendo su inmediata libertad.

#### **4.2 Impacto de los resultados de la investigación**

Que los operadores de justicia apliquen los principios y garantías constitucionales y los convenios internacionales, así como los procedimientos legales previamente establecidos en el marco legal ecuatoriano y se respete la seguridad jurídica, evitando la vulneración de derechos de las personas

#### **Conclusiones de la investigación**

- Dentro del presente informe final del estudio del caso se establecerán las conclusiones a las que arribaré como producto de la investigación realizada por el estudio del caso concreto formulado y sobre la alimentación de la información estudiada para la fundamentación del estudio del caso.
- No se ha respetado la presunción iuris tantum o legal, es decir no es absoluta, puesto que las pruebas de cargo que se presentan por parte de la fiscalía o en su caso por el querellante, pueden dar con ella al traste, pero solo queda desvirtuada definitivamente cuando se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada. Esta presunción implica que no se le debía detener al denunciado por que presumiblemente era culpable sino al

contrario tratarlo con la presunción de inocencia en todo momento y fase procesal.

- El procesado con el proceso en su contra no estaba obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia, y por el contrario, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, exige a las autoridades judiciales competentes la demostración de culpabilidad del procesado, recordando que para dictar sentencia condenatoria, hay que establecer la existencia de los elementos del delito y la conexión de los mismos con el procesado.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Cabanellas, (2001). “*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*”. Editorial Eliasta S.R.L. Décimo Octava Edición. Buenos Aires- Argentina.
- Gasca, Piña, García y Salgado, *Diccionario de Términos Jurídico – Universitarios*. Derechos reservados Universidad Autónoma del Estado de México 1ª edición.
- Ossorio, (2010). “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*” 1ª Edición Electrónica.

## **LEXIGRAFÍA**

- Asamblea Nacional, (2008). Constitución de la República del Ecuador.Registro Oficial 449 - 20 de octubre.
- Asamblea Nacional, (2009).*Código Penal* – Suplemento Registro Oficial No. 555 – 24 de marzo del 2009.
- Asamblea Nacional, (2000).*Código de Procedimiento Penal*– Suplemento Registro Oficial No. 360 - 13 de enero.
- Asamblea Nacional, (2014). *Código Orgánico Integral Penal* - Suplemento Registro Oficial No. 180 – 10 de febrero del 2014.

## **WEBGRAFÍA**

- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com) (28/feb/2018)
- <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/procedimiento-penal>  
(02/mar/2018)
- <http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Igualdad.shtml>  
(02/mar/2018)